

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

\* Revisado el expediente y visto el documento a folio 51, se advierte una circunstancia que impone volver sobre lo andado, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de HERNANDO MARQUEZ RAMOS, quien a la fecha de presentación del libelo, conforme puede verificarse con el certificado de vigencia de cedula de ciudadanía expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil<sup>1</sup>, había fallecido, y, obvio, no podía ser demandado, lo anterior se acredita con el registro de defunción.

Ante ello, no es dable continuar el proceso en estas condiciones, ante la inadecuada conformación de la relación jurídico procesal, ya que un integrante del extremo demandado carece del presupuesto procesal de capacidad para ser parte, por lo que inevitablemente habría de proferirse una sentencia inhibitoria.

Razón por la cual, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a dirigir y notificar la demanda en contra de sus herederos en los términos del artículo 68 del C.G.P.; el cual reza *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran”. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

\* Por hallarse reunidos los presupuestos exigidos en el artículo 108 del C.G.P., se designa como curador ad-litem de la demandada

---

<sup>1</sup> Folio 41

ONEIDA DELGADO RODRIGUEZ a la abogada CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, quien desempeñará el cargo como auxiliar de la justicia, conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem; por secretaria, librese el oficio correspondiente.

\* visto el memorial que antecede, en cuanto a nombra curador a los herederos indeterminados del señor HERNANDO MARQUEZ RAMOS, no es dable emitir pronunciamiento alguno, toda vez que no se ha satisfecho el presupuesto que contempla el inciso primero del artículo 68 del C.G.P.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez

---

<sup>2</sup> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.